

Uno de sus cometidos será aplicar las sanciones que considere oportunas a aquellos usuarios que infrinjan las normas.

Se consideran faltas todas aquellas actuaciones, por parte de los usuarios, que no respeten las normas de uso y funcionamiento contenidas en este reglamento y cualquier otra aplicable a espacios de uso colectivo.

El personal encargado de la explotación de la obra pública, en ausencia de agentes de la autoridad, podrá adoptar las medidas necesarias en orden a la utilización de la obra pública, formulando, en su caso, las denuncias pertinentes. A estos efectos, servirán de medio de prueba las obtenidas por el personal del concesionario debidamente acreditado y con los medios previamente homologados por la Administración competente, así como cualquier otro admitido en derecho.

En todo caso, la empresa concesionaria tiene la potestad de expulsar a una persona y retirarle el carné provisionalmente, hasta que se apruebe la sanción, en el caso de un comportamiento grave.

Las faltas/sanciones se dividirán en:

a) Leves.

Se entienden como faltas leves aquellas derivadas de un comportamiento irregular:

- No traer el carné de forma reiterada.
- Fumar dentro de la instalación.
- No utilizar la vestimenta adecuada.
- No respetar las normas de uso.

Dichas faltas conllevarán una comunicación por escrito a la persona infractora.

b) Graves.

Se entiende como faltas graves:

- La reiteración de faltas leves (a partir de la tercera se podrá considerar falta grave).
- Faltas de respeto al resto de los usuarios y/o personal de la instalación.
- Vandalismo.
- La cesión del carné a otra persona.

Dichas faltas conllevarán la suspensión del acceso a la instalación por un espacio de entre uno y doce meses.

c) Muy graves.

Se entiende por faltas muy graves

- la reiteración de faltas graves (a partir de la segunda se podrá considerar falta muy grave).
- Aquellas faltas que impliquen actuaciones judiciales.

Dichas faltas conllevarán la prohibición de acceso a la instalación por tiempo indefinido.

Otras consideraciones.

Los actos de vandalismo darán lugar a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados, sin menoscabo de las sanciones y actuaciones judiciales que se puedan llevar a cabo.

En caso de usuario/as pertenecientes a Clubes, tanto el/la delegado/a del equipo como el club serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

08/4655

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Notificación a titular de vehículo para su retirada de la vía pública, expediente número 4/08.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula a quien resulte ser el propietario del vehículo que a continuación se reseña, la siguiente notificación:

Se ha constatado que el vehículo de su propiedad, clase Turismo, marca Volkswagen, modelo Golf, sin placas de matrícula, permanece estacionado en el Alto de la Encina, a la altura del número 3, de la localidad de Solares, con síntomas evidentes de deterioro y desuso como para presumir que se encuentra allí abandonado y

sin que pueda desplazarse por sus propios medios, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 18 de febrero de 2008, a tenor del acta levantada en su momento por la Policía Local de Medio Cudeyo.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71. 1 b) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, por medio de la presente se le requiere para que en el plazo de quince días proceda a la retirada del citado vehículo del lugar en que se encuentra, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998, de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado como responsable de una infracción grave (artículo 34. 3 b) y 35. 1 b) de la citada Ley).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada del vehículo indicado, sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado, o bien lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse dentro del plazo indicado en las dependencias de la Policía Local para efectuar los trámites correspondientes (art. 33. 2 de la Ley 10/1998).

Medio Cudeyo, 3 de abril de 2008.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.

08/4660

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para apertura de pescadería, en Tomás y Valiente, 7-A.

Don Francisco Trueba Bedia ha solicitado la apertura de pescadería en la calle Tomás y Valiente, 7-A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y de lo dispuesto en el artículo 322.4b) y disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 2008.—El concejal delegado (ilegible).

08/5130

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

Ordenanza Reguladora de las Bases para la Utilización de Pistas Forestales y Caminos de Titularidad Municipal.

INTRODUCCIÓN

La adquisición, administración y uso de bienes por parte de las Corporaciones Locales viene regulada en la Ley de Régimen Local y los reglamentos que la regulan, así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el Reglamento de Bienes. Dicha legislación prevé asimismo que las Corporaciones Locales, haciendo uso de sus competencias, podrán regular las especificaciones correspondientes a cada una de ellas mediante Bandos, Ordenanzas y Reglamentos.

El uso de bienes de dominio público, uso que puede ser común, general, privativo, anormal, etc., prevé además un uso común especial, cuyas características son la de la intensidad de uso y el poder estar sujeto a licencia.